NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-00001-2019

FORMA DE ADJUDICACIÓN: DIRECTA PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E1-2019 PROVEEDOR: JUANA CARMONA GUTIÉRREZ

R.F.C.: CAGJ6103307F4

OBJETO: SERVICIO DE ALIMENTOS VIGENCIA: 15-DIC-2018 AL 15-01-2019

RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 2210

MONTO TOTAL: \$ 118,320.01

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO ANTONIO ARGUELLES ACOSTA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA LA C. JUANA CARMONA GUTIÉRREZ QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
 - 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
 - 3.- Que su representante legal es el LIC. ANTONIO ARGUELLES ACOSTA, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA de fecha 24 de enero de 2018.
 - 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
 - 5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 1.- Que la C. JUANA CARMONA GUTIÉRREZ, es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato para lo cual se identifica con credencial de elector que se anexa. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere "EL CONTRATANTE" y que se detallarán más adelante y para ello cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.
- 2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es CAGJ6103307F4

Inauca Carmona 9

- **3.-** Que su domicilio legal es el ubicado en C. Joaquín Amaro # 21, Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98600.
- **4.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.
- **5.-** Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizará los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.
- 2.- Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.
- 3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - La contratación de Servicio de Alimentos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará a "EL CONTRATANTE" el servicio de alimentos con un valor de \$ 118,320.01 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N). IVA incluido.

SEGUNDA.-DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" hasta el día 15 de enero de 2019.

TERCERA.- PAGO. "EL CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 118,320.01 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N). IVA incluído.

CUARTA.- DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera en tres exhibiciones, la primera por la cantidad de \$61,160.00 (sesenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100), el segundo pago por la cantidad de \$25,160.01 (veinticinco mil ciento sesenta pesos 01/100) y el tercer y último pago por la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100) dando un total de \$118,320.01 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N). IVA incluido.

La factura deberá suscribirse a nombre de COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, con domicilio en CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606, siendo su registro federal de contribuyentes CEC — 971.014 — LX4.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se lievará a cabo mediante transferencia bancaria, por lo que "EL CONTRATANTE" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

Iracia carmocea S.

QUINTA.- DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL CONTRATANTE" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a "EL CONTRATANTE" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio el día que se pacte previamente, dentro del 15 de diciembre del 2018 al 15 de enero de 2019 y en el lugar en el que acuerden las partes.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Éste será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

a) Prestar el servicio de alimentos descrito en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione el servicio adquirido, con las características descritas en el clausula primera. Cuando no proporcione el servicio con las características contratadas.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o prestación del servicio por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o bien que preste el servicio con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, "EL CONTRATANTE", impondrá al "PRESTADOR DE SERVICIOS", una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-"LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en éi, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. "LAS PARTES" se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 15 de diciembre de 2018.

LIC. ANTONIO ARGUELLES ACOSTA DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Duoued Carmo uu G. C. JUANA CARMONA GUTIÉRREZ